

POLÍTICA INSTITUCIONAL FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

En **INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL PERÚ S.A.C. - IDETEC DEL PERÚ S.A.C.**, estamos comprometidos con los valores humanos, éticos y morales como base de una sana y sólida interrelación laboral, lo cual va de la mano con nuestra política de promover un ambiente de trabajo seguro y saludable para sus colaboradores; por ello, es nuestra responsabilidad el mantener condiciones de respeto y armonía entre el personal, conforme a los principios y valores que prevalecen en la empresa.

En tal sentido, todos los trabajadores sin importar su modalidad de contratación, deben mantener un comportamiento adecuado a fin de prevenir, desistir y evitar el hostigamiento sexual, en cualquier modalidad, ya que esa condición atenta contra la dignidad del ser humano, sea hombre o mujer; por consiguiente, se procederá de acuerdo al **Protocolo para la Atención de los Casos de Hostigamiento Sexual** que ha implementado la Empresa.

IDETEC DEL PERÚ S.A.C. rechaza toda forma de hostigamiento sexual, sea verbal, física o psicológica, que manifieste conductas tales como:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso, respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas o presiones mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Gestos o acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente.
- f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4° de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y demás normas de la materia.

Lima, octubre 2023.



Gerente General